

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. 2019-0561

La parte demandante insiste en que los únicos copropietarios son el demandante y la señora ALIZ ESTHER ESPINDOLA RAMIREZ, explicando la cadena de transferencias.

Sin embargo, tratándose de inmuebles, es necesario no solo el título sino el modo, y este consiste en la inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria.

Entonces, si bien en la Escritura 8553 del 29 de diciembre de 2016, aparece como vendedora IMELDA GALINDO IBAÑEZ,

VENDEDORA	
IMELDA GALINDO IBAÑEZ	C.C. 41.657.111
COMPRADOR	
ARQUIMEDES ARIAS JOYA	C.C. 17.150.359

Tal título, no aparece así inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos:

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-9401

Doc: ESCRITURA 8553 del 29-12-2016 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$252,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 52.39%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO IBAEZ CIODOMIRO

CC# 19455017

A: ARIAS JOYA ARQUIMEDES

CC# 17150359 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

Por tanto, mientras no opere la tradición del porcentaje en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, la señora IMELDA GALINDO continúa siendo propietaria registrada.

Y en tales condiciones, la demanda no cumple el Artículo 406 Código General del Proceso:

“La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.”

En consecuencia, al no subsanarse la demanda, se RECHAZA y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
007855bf42df38e5b9e3c6334174cdfdcbf2c86d4747378336717cf63ac43c73
Documento generado en 20/10/2020 09:11:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>